



RESOLUCIÓN EXENTA N°68/2018

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto *“EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE PLAYA EN SECTOR EL DOLLIMO”*, solicitado por el Sr. Patricio Chamorro, en Representación de DEMOTRON S.A.

Talca, 27 de junio de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 13 de junio de 2018, presentada por el Sr. Patricio Chamorro, en representación de DEMOTRON S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto *“EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE PLAYA EN SECTOR EL DOLLIMO”*.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado *“EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE PLAYA EN SECTOR EL DOLLIMO”*, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto considera la extracción de áridos en sector de playa, entre la línea de baja y alta marea de aproximadamente 40.000 metros cúbicos durante su vida útil, en un polígono de 40.000 metros cuadrados (4 hectáreas aproximadamente). La cubicación de la cuña de material integral propuesta es:

Material a Remover	Volumen(m ³)
Material Integral total a remover	40.000
Escarpe total a remover	0
Volúmenes de remoción mensual (considerándose 6 meses aproximados de extracción)	6.666,6 m³/mes
Límite D.S. 40/2013	≥10.000 mensual

1.2. Que, según lo informado por el proponente, para la determinación del área de material, se realizó determinación de línea de baja y alta marea en conjunto con la Capitanía de Puerto de Constitución, donde se pretende llevar a cabo dicha extracción. Lo anterior realizado mediante equipo e instrumento especializado para dicha actividad, obteniendo como resultado la distribución proyectada (Plano adjunto en la presentación consignada el punto 3 de los vistos).

1.3. Que, el proyecto se emplazará en Sector El Dollimo, localizado aproximadamente a 12 Km al Norte del centro poblado de la comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule. Las Coordenadas Datum WGS 84 de la zona de extracción son las siguientes:

COORDENADAS VERTICES			COORDENADAS VERTICES	
Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte	Vértice	Lat/long hddd° mm' ss.s" (WGS 84)
A	737946.102	6098850.583	A	35°13'30.7027" 72°23'07.9476 "
B	737938.365	6098856.972	B	35°13'30.5021" 72°23'08.2600 "
C	738661.012	6099733.997	C	35°13'01.4443" 72°22'40.6175 "
D	740231.062	6101194.432	D	35°12'12.7376" 72°21'40.1118 "
E	740827.909	6101642.200	E	35°11'57.7029" 72°21'17.0031 "
F	740833.742	6101634.075	F	35°11'57.9614" 72°21'16.7641 "
G	740237.380	6101186.670	G	35°12'12.9838" 72°21'39.8540 "
H	738668.348	6099727.182	H	35°13'01.6590" 72°22'40.3205 "

1.4. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, la extracción del material se realizará con maquinaria acorde a la actividad, dicho material posteriormente será transportado desde la zona de extracción a través de camiones para el traslado de material árido, que se hará cargo la empresa que comprará dicho material en la zona del proyecto.

1.5. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, las etapas del Proyecto corresponden a las siguientes:

a) Etapa de construcción

La etapa de construcción corresponde a la disposición del equipamiento e infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad, correspondiente a la "Zona de Instalación de Faenas" la que incluye: oficinas, sala de control, baños químicos, entre otras. La superficie a utilizar para dichos fines será de 0,005 hectáreas consideradas dentro de propiedad privada.

Además, se delimitará la zona de extracción mediante la demarcación de los vértices del terreno utilizando estacas, con la finalidad de que sean visibles para los trabajadores del proyecto.

b) Etapa de operación

La remoción de material y carguío consiste en la extracción del material árido en el lugar definido en el plano de planta (adjunto en la presentación consignada el punto 3 de los vistos), en franjas longitudinales y respetando las profundidades establecidas. La remoción de material árido se realizará mediante excavadora, la que extraerá el material desde la playa y cargará directamente al camión operacional en el lugar de extracción.

c) Etapa de abandono

La etapa de abandono se contempla secuencial en el tiempo, es decir, a medida que se avanza en la explotación se comienza a dar inicio del abandono de aquellos sectores ya excavados y explotados.

El abandono de cada uno de los sectores se efectuará mediante relleno parcial de la cantera, utilizando el material de escarpe retirado a lo largo del proceso de explotación y el material de rechazo acumulado hasta el fin de cada sector. Este material deberá disponerse en espesores uniformes, y compactarlos hasta que alcancen una densidad visiblemente similar a la que posee el terreno original.

Por otra parte, se considerará durante el abandono suavizar la geometría de los taludes (bordes, esquinas), de esta forma se obtendrán formas de transición suaves, asegurando la facilidad de ingreso a la zona explotada.

Finalmente se retirarán todos la maquinaria e instalaciones utilizados desde el inicio de la actividad extractiva hasta el término de su vida útil la que se considera realizar en un período inferior a 1 año.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE PLAYA EN SECTOR EL DOLLIMO*”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

3.1. Literal i) que preceptúa que deberá someterse al SEIA los “*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*”. En específico, el subliteral i.5. señala que “*Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando*”. Y subliteral i.5.1) que señala “*Tratándose de extracciones de arena en playa, entendiéndose por ésta aquella porción de territorio comprendida entre la línea de baja y alta marea, la extracción sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m3) durante la vida útil del proyecto.*”

3.2. Literal p) que señala que la “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “*EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE PLAYA EN SECTOR EL DOLLIMO*”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.3) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, el proyecto considera la extracción de áridos en sector de playa, entre la línea de baja y alta marea de aproximadamente cuarenta mil metros cúbicos (40.000 m3) durante su vida útil, cifra menor a la consignada en dicho literal.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Que, el proyecto “*EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE PLAYA EN SECTOR EL DOLLIMO*”, ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 13 de junio de 2018, presentado por el Sr. Patricio Chamorro, en representación de DEMOTRON S.A., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Patricio Chamorro, en Representación de DEMOTRON S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE PLAYA EN SECTOR EL DOLLIMO*", presentada por el Sr. Patricio Chamorro, en Representación de DEMOTRON S.A.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Patricio Chamorro, representante de DEMOTRON S.A.
- Alcalde Ilustre Municipalidad de Constitución.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.